

REG. CAACH Nº 625, 11.12.2013
Tramitaciones - Vº Buenos 383-6

Son 4 páginas

2.- Recibir, a más tardar el segundo día hábil del mes, la información indicada en el artículo 14 del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, con el fin que se proceda al pago de la subvención.

3.- Pagar la subvención de acuerdo a las formas indicadas en el DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en el decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.

4.- Ordenar reintegros, otorgar plazos para reintegrar y aplicar interés real, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación y las normas pertinentes del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.

5.- Retener el 3% de los recursos que corresponda percibir por subvención mensual y sus correspondientes incrementos, a los Departamentos de Administración Municipales y a las Corporaciones Municipales, de acuerdo a la forma y condiciones establecidas en el artículo 54 bis del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

6.- Aplicar los descuentos por discrepancias y ejercer las facultades contempladas en el artículo 14 del DFL Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y resolver los eventuales recursos de reposición que se presenten al respecto.

7.- Recibir, de acuerdo al artículo 12 del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, la solicitud para hacer efectivo el derecho a la subvención, acompañada de los documentos respectivos.

8.- Calificar y determinar el monto mínimo del documento de garantía acompañado por el establecimiento educacional, de acuerdo al artículo 12 del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.

9.- Autorizar los comprobantes de pago de ingresos que los establecimientos educacionales subvencionados perciban por cualquier concepto, de los derechos de escolaridad y los libros de contabilidad que lleven de acuerdo con las normas de procedimientos usualmente aceptadas, en conformidad al artículo 20, del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación y el artículo 22 del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación.

10.- Recibir, de acuerdo al artículo 24 del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la información de los establecimientos educacionales que no han dado a conocer a los padres y apoderados el sistema de exención de los cobros mensuales dentro del mes de agosto anterior.

11.- Recibir, de acuerdo al artículo 26 del DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la información respecto a los montos de cobros anuales de los establecimientos educacionales que funcionan bajo el régimen de Financiamiento Compartido, antes del 30 de octubre de cada año.

12.- Recibir, de acuerdo al artículo 20 del decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, copia del formulario suscrito por el apoderado, en el que se exprese la calidad de voluntario de los pagos y el monto de los mismos que se compromete a efectuar por concepto de derechos de escolaridad.

13.- Finalizar procedimientos administrativos en primera instancia y aplicar sanciones a los establecimientos educacionales, de acuerdo a lo prescrito en el DFL Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación y en el decreto supremo Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación. La presente delegación operará sólo respecto de aquellos procedimientos sancionatorios pendientes al 2 de septiembre del año 2012, fecha en que entró en funcionamiento la Superintendencia de Educación Escolar, según lo establecido en artículo 11, del DFL Nº 4, de 2012, del Ministerio de Educación, en relación al decreto supremo Nº 338, de 2012, del Ministerio de Educación.

14.- Recepcionar los recursos, con sus correspondientes medios probatorios, interpuestos respecto de los procedimientos administrativos sancionatorios relativos a las materias delegadas en el numeral precedente, y pronunciarse respecto de su admisibilidad.

15.- Resolver los recursos de reposición y solicitudes de aclaración que fueren procedentes, relativos a las materias delegadas en los numerales precedentes.

a las materias delegadas en el numeral precedente, y pronunciarse respecto de su admisibilidad.

3.- Resolver los recursos de reposición y solicitudes de aclaración que fueren procedentes, relativos a las materias delegadas en los numerales precedentes.

c) Referidas al ámbito de materias administrativas del personal de la Unidad de Subvenciones de esta región:

- 1.- Autorizar los permisos para ausentarse de las labores por motivos particulares, de acuerdo al artículo 108, del DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- Ordenar formalmente los cometidos funcionarios y autorizar viáticos, pasajes u otros análogos, de acuerdo al artículo 78, en relación al artículo 98, letra e), ambos del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 3.- Autorizar los trabajos extraordinarios de acuerdo a los artículos 66 y siguientes del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 4.- Autorizar el feriado legal correspondiente, de acuerdo a los artículos 104 y siguientes del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º: Téngase presente que los procesos administrativos por infracción al DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, al decreto supremo Nº 177, de 1996, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, al decreto supremo Nº 8.143, de 1980, del Ministerio de Educación, que se encuentren pendientes a la fecha de este acto administrativo, continuarán siendo conocidos y tramitados por la Unidad Regional de Subvenciones de esta región.

Artículo 3º: Entiéndase que las facultades administrativas delegadas en el artículo 1º, letra c), de esta resolución son respecto del personal de la dependencia del territorio jurisdiccional del jefe Regional de Subvenciones, comprendiendo la Unidad Regional de Subvenciones, sus secciones de pago respectivas y otras que determine la autoridad.

Artículo 4º: Déjese sin efecto toda otra delegación anterior respecto de las funciones señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Suscribanse bajo la fórmula "Por orden del Secretario Ministerial de Educación" los actos administrativos emitidos en atención a la presente resolución exenta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Muñoz Oyarzún, Secretario Ministerial de Educación Región de los Lagos.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

División Semillas

(Resoluciones)

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE CÍTRICOS Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 134, DE 1998

Núm. 7.520 exenta.- Santiago, 2 de diciembre de 2013.- Vistos: La ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el decreto

Nº 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura reglamento del anterior para semillas y cultivos; el decreto Nº 195, de 1979, de Agricultura, reglamento del DL 1.764 para semillas y plantas frutales; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y las resoluciones Nº 134, de 1998, que Establece Normas Específicas de Certificación de Material de Propagación de Cítricos; Nº 981, de 2011, que establece las normas para viveros y depósitos de plantas y la Nº 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las normas generales y específicas sobre certificación de semillas y plantas frutales.
2. Que, esta autoridad debe en forma permanente reestudiar las disposiciones legales para perfeccionar y actualizar la Norma Específica de Certificación de Material de Propagación de Cítricos, y de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos en multiplicación de plantas y en detección de plagas, es necesario perfeccionar y actualizar la Norma Específica de certificación de material vegetal de propagación de cítricos.
3. Que, el proyecto modificatorio de la Norma Específica de Certificación de Material de Propagación de Cítricos ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 10 de octubre del año 2013.

Resuelvo:

1. Establézcase Norma Específica de Certificación de Material de Propagación de Cítricos, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas y Plantas Frutales, complementadas por la presente norma específica.

El alcance de esta norma abarcará desde la inscripción de la solicitud hasta la emisión de las etiquetas de plantas certificadas.

2. Para los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

- 2.1. Planta madre: Planta de la cual se extrae material de propagación vegetal (yemas, púas, hijuelos, estolones) para formar una nueva planta.
- 2.2. Indexaje biológico: Técnica utilizada para diagnosticar patógenos a través de su transmisión a hospederos sensibles, los que sometidos a condiciones ambientales controladas pueden o no manifestar síntomas, indicando de esta forma la presencia o ausencia de un patógeno.
- 2.3. ELISA (Enzyme-Linked Immunosorbent Assay): Técnica analítica utilizada para la detección de patógenos a través del uso de anticuerpos específicos capaces de reconocer proteínas propias del agente, y que a través de una reacción enzimática colorimétrica puede diagnosticarse su presencia o ausencia.
- 2.4. PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa): Técnica analítica de detección de patógenos a través de la amplificación e identificación de segmentos específicos de ADN de organismos infecciosos.
- 2.5. Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- 2.6. Contenedor: Recipiente utilizado para cultivar plantas, el cual impide el contacto directo entre las plantas y el suelo.

3. El programa de certificación de material de propagación vegetal de cítricos está constituido por las siguientes etapas:

- 3.1. Banco de Germoplasma: Etapa que se forma a partir del material inicial o postulante y que está formado por a lo menos dos plantas, de las cuales se extraerá el material de propagación vegetal para conformar las etapas de Fundación y/o Incremento.

El material de propagación vegetal inicial o postulante podrá ser de origen importado o nacional; el de origen importado que provenga de programas de certificación extranjeros reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a estos materiales no se les realizarán los análisis fitosanitarios de ingreso, indicadas en el cuadro 1. El material de propagación vegetal corriente, nacional o importado no reconocido por el SAG, deberá ser sometido a un análisis fitosanitario preliminar, con el fin de eliminar el material que presente las plagas indicadas en el cuadro 1.

Cuadro 1. Plagas de control obligatorio en el programa de certificación de cítricos y técnicas de diagnóstico utilizadas para su detección.

Agente causal: Virus/Viroides	Frecuencia de análisis		Técnica de diagnóstico(*)
	Estructura de confinamiento	Campo	
Citrus Tristeza Virus (CTV)	Cada 3 años	anual	Indexaje Biológico ELISA-Immuno Impresión**/ RT-PCR**
Citrus Psorosis disease (A y B)	Cada 10 años	Cada 6 años	Indexaje Biológico / RT-PCR
Citrus Exocortis viroid (CEVd)	Cada 3 años	Cada 3 años	Indexaje Biológico/ Electroforesis**/ RT-PCR**/ Hibridación molecular
Citrus Cachexia Viroid (CCVd)	Cada 3 años	Cada 3 años	Indexaje Biológico/ Electroforesis**/ RT-PCR**/ Hibridación molecular

*Adicionalmente se podrán utilizar otras técnicas, previamente validadas por el laboratorio Oficial y cuando así se considere.
** Sólo podrán ser utilizadas para las etapas de Incremento, Plantas certificadas y Portainjertos certificados.

Las plantas que conforman esta etapa deben ser sometidas a un programa de diagnóstico fitosanitario y cumplir las condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 2 y 3.

Cuadro 2. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Banco de Germoplasma.

Etapas	Condiciones de Aislamiento	Plazo de Utilización(*)
Banco de Germoplasma	En estructura de confinamiento: - Cada planta deberá estar en un contenedor con sustrato inerte o desinfectado - Este contenedor no deberá estar en contacto directo con el suelo. - El entorno de la estructura debe estar libre de malezas y aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o carcos vivos.	10 años

(*) El plazo de utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo al historial fitosanitario.

Cuadro 3. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa Banco Germoplasma.

Etapas	Número de muestras	Plagas a analizar
Banco Germoplasma	Una muestra de cada planta madre	Todas

3.2. Fundación: Etapa que se forma a partir del material de propagación vegetativa del Banco de Germoplasma. En esta etapa se realizan las pruebas de comprobación varietal, a lo menos durante 2 temporadas productivas, las cuales se pueden realizar en cualquiera de las siguientes alternativas:

3.2.1. Comprobación Varietal: Etapa establecida en campo y formada por lo menos 4 plantas de cada variedad. En esta etapa no se realizan diagnósticos fitosanitarios, por consiguiente no se podrá extraer material de propagación vegetal. Esta etapa no requiere aislamiento y su plazo de utilización es indefinido.

3.2.2. **Fundación:** Etapa establecida en campo y formada por lo menos 4 plantas de cada variedad. En esta etapa se debe cumplir con los análisis fitosanitarios y las condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 4 y 5. Por lo tanto, se podrá extraer material de propagación vegetal para constituir las siguientes etapas.

Cuadro 4. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Fundación.

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Plazo de Utilización (*)
Fundación	En campo: - A 500 m para plantas madres de cualquier plantación de cítricos o vivero de plantas de cítricos que no pertenezcan al programa de certificación. - Distancia a determinar frente a focos de CTV.	25 años

(*) El plazo de utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo al historial fitosanitario.

Cuadro 5. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa Fundación.

Etapa	Número de muestras	Plagas a analizar
Fundación	1 muestra de cada planta madre	Todas

3.3. **Pre-Incremento:** Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma o Fundación. Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 6 y 7. De esta etapa se podrá extraer material de propagación vegetal para establecer sólo la etapa de Incremento.

Cuadro 6. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Pre-incremento.

Etapa	Condiciones de aislamiento	Plazo de Utilización (*)
Pre-Incremento	En campo: - A 500 m para plantas madres de cualquier plantación de cítricos o vivero de plantas de cítricos que no pertenezca al programa de certificación - Distancia a determinar frente a focos de tristeza. En estructura de confinamiento - Aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.	25 años

* El plazo de utilización de esta etapa será evaluado de acuerdo al historial fitosanitario

Cuadro 7. Frecuencia e intensidad de muestreo para la etapa Pre-incremento.

Etapa	Número de muestras	Plagas a analizar
Pre-Incremento	1 muestra de cada planta madre	Todas

3.4. **Incremento:** Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma, Fundación o Pre Incremento.

Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 8 y 9.

De la etapa Incremento se podrá extraer material de propagación vegetal para establecer la etapa Plantas Certificadas.

Cuadro 8. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Incremento.

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Plazo de utilización
Incremento	En campo: - A 100 m de cualquier plantación de cítricos o vivero de plantas de cítricos que no pertenezcan al programa de certificación. - Distancia a determinar frente a focos de tristeza	6 años
	En estructura de confinamiento - Aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.	6 años

Cuadro 9. Plagas de control obligatorio e intensidad de muestreo para la etapa Incremento.

Etapa	Número de muestras		Plagas a analizar
	Estructura de confinamiento	Campo	
Incremento	1 muestra cada 100 plantas madres	1 muestra cada 10 plantas madres	CTV

3.5. **Plantas Certificadas / Portainjertos Certificadas:** Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma, Fundación, o Incremento.

Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 10 y 11.

Cuadro 10. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Portainjertos y Plantas certificadas.

Etapa	Condiciones de Aislamiento	Plazo de utilización
Plantas y Portainjertos Certificadas	En campo: - A 100 m de cualquier plantación de cítricos o vivero de plantas de cítricos que no pertenezcan al programa de certificación. - Distancia a determinar frente a focos de tristeza.	no más de 2 temporadas
	En estructura de confinamiento - Aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.	

Cuadro 11. Plagas de control obligatorio e intensidad de muestreo para la etapa Portainjertos y Plantas certificadas.

Etapa	Número de muestras		Plagas a analizar
	En estructura de confinamiento	En campo	
Plantas y Portainjertos certificados	1 muestra cada 5000 plantas madres	1 muestra cada 1000 plantas madres	CTV

3.6. Etapa Plantas Madre de Semillas: Etapa constituida por el material de propagación vegetal proveniente del Banco de Germoplasma o Fundación.

Esta etapa deberá cumplir con los análisis fitosanitarios y condiciones de aislamiento establecidas en los cuadros 12 y 13.

Cuadro 12. Condiciones de aislamiento y plazo de utilización para la etapa Plantas madres de semillas.

Etapa	Condiciones de aislamiento	Plazo de utilización
Plantas madres de semilla	En campo: - Aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.	25 años

Cuadro 13. Plagas de control obligatorio e intensidad de muestreo para la etapa Plantas madres de semillas.

Etapa	N° de muestras	Plagas a analizar
Plantas y Portainjertos certificados	1 muestra cada 10 plantas madres	CTV

4. Los requisitos fitosanitarios que establece el Programa de certificación de material de propagación vegetal de cítricos son:

- 4.1. Plantas libres de las plagas establecidas en el cuadro 1.
- 4.2. La intensidad de muestreo, frecuencia y plagas a analizar según los cuadros 3, 5, 7, 9, 11 y 13.
- 4.3. El sustrato utilizado en cualquiera de las etapas debe estar libre de nematodos que lo afecten, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en la normativa vigente para viveros y depósitos de plantas.

5. Los viveros certificados inscritos en el programa de certificación de material de propagación vegetal de cítricos deben cumplir lo siguiente:

- 5.1. La normativa vigente para viveros y depósitos de plantas.
- 5.2. Inscribir el vivero en el Registro de Viveros Certificados.
- 5.3. Inscribir la variedad en el Registro de Variedades Aptas para la Certificación.
- 5.4. Presentar solicitud de inscripción de plantas frutales en la oficina sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del vivero, adjuntando los planos de ubicación del vivero y la distribución de la solicitud dentro de éste.
- 5.5. Acreditar el origen del material mediante documentos oficiales del programa de certificación y/o documentos tributarios, según corresponda. El SAG evaluará la información contenida en la solicitud y sus antecedentes, una vez aprobada se identificará con un número de registro único.
- 5.6. Contar con material vegetal suficiente (hojas, flores, frutos) para efectuar las pruebas de comprobación varietal durante los períodos de floración y fructificación de las plantas.
- 5.7. Mantener la pureza varietal durante todo el proceso de certificación, para lo cual, se deben eliminar todas las plantas fuera de tipo, deformes o dañadas, así como aquellas que no cumplan con los requisitos fitosanitarios detallados en el numeral N° 4.
- 5.8. Disponer de herramientas e implementos de uso exclusivo del programa de certificación, los que deben ser identificados claramente y sometidos a desinfecciones periódicas con hipoclorito de sodio al 5% (i.a) u otro autorizado por el SAG.

- 5.9. Identificar las plantas de acuerdo al "Manual de letreos de identificación y etiquetas para certificación de plantas frutales" del SAG.
- 5.10. Adoptar un programa fitosanitario enfocado al control de las plagas establecidas en la normativa vigente para viveros y depósitos de plantas y enunciada en el numeral N° 4, para lo cual se debe mantener un libro foliado de actividades y labores culturales que debe estar disponible y actualizado.
- 5.11. Los requisitos específicos de aislamiento, para cada una de las etapas de la certificación que establece la presente resolución son:

La estructura de confinamiento:

Construida en estructura sólida, que garantice la hermeticidad y resistencia a las condiciones climáticas imperantes.

- § El tamaño de la instalación debe estar acorde con el número de plantas establecidas para permitir en forma fácil y expedita las labores de inspección y/o muestreo.
- § El material de aislamiento debe corresponder a malla antiáfido cuyos orificios podrán ser como máximo 0,50 x 0,50 mm (50 mesh/inch), el que puede combinarse con otro material como polietileno, vidrio u otro autorizado por el SAG.
- § Los accesos deben tener doble puerta, distanciadas entre ellas a lo menos por 1,5 m.; contar con pediluvio o sistema de desinfección para calzado. No pueden estar abiertas simultáneamente ambas puertas. La puerta externa deberá mantenerse cerrada con llave.
- § El entorno de la estructura, debe estar libre de malezas y aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.

Condición de campo:

- § Debe cumplir los requerimientos de aislamiento para cada etapa.
 - § El entorno del terreno donde se ubica cada etapa a certificar, debe estar libre de malezas y aislado a lo menos 5 m de plantas, árboles o cercos vivos.
- 5.12. Disponer de la infraestructura, equipos y establecer prácticas agrícolas para la producción de plantas de óptimo estado sanitario y calidad, los cuales serán evaluados por funcionarios del SAG.
 - 5.13. Comunicar por escrito, a la División Semillas, Dirección Regional y Oficina Sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del vivero certificado, con al menos dos semanas de anticipación, la ejecución de las siguientes labores:
 - § Desinfección del sustrato y toma de muestras para el análisis nematológico.
 - § Recolección de material de propagación vegetal.
 - § Fecha del establecimiento de las distintas etapas.
 - § Floración y fructificación de las plantas para la comprobación varietal.
 - § Etiquetado de las plantas certificadas para la venta.
 - § Almacenamiento de material de propagación vegetal.
 - § Cambio de la cubierta de la estructura de confinamiento (cuando corresponda).
 - § La presentación de plantas postulantes al Banco de Germoplasma, para realizar los análisis fitosanitarios preliminares.
 - § Venta de material de propagación vegetal para otros programas de certificación local.

6. Derógase la resolución N° 134, del 15 de enero de 1998, que establece Normas Específicas de Certificación de Material Vegetal de Propagación de Cítricos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Ibieta Sotomayor, Jefe División Semillas.